

Señor Notario:

Sírvase elevar a su Registro de Escrituras Públicas una de Compraventa de inmueble, que celebran de una parte:

El **BANCO DE LA NACIÓN**, identificado con R.U.C. N° 20100030595, debidamente representado por el señor Oscar Alfredo Pajuelo González identificado con DNI N° 08811562 y Carlos Alberto Quevedo Juarez, identificado con DNI N° 03872897, ambos con poderes inscritos en el asiento C00200 de la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX Sede Lima, Oficina Registral Lima, con domicilio en la Av. República de Panamá N° 3664, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a quien adelante se denominará **EL VENDEDOR** y de la otra parte;



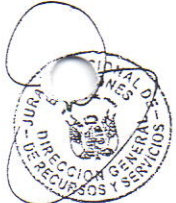
El **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, identificado con R.U.C. N° 20131378549, debidamente representado por su Presidente, señor Francisco Artemio Távara Córdova, identificado con DNI N° 17827817, elegido por Resolución Administrativa N° 119-2012-SP-CS-PJ de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del 14 de noviembre de 2012, conforme al artículo 179° inciso 1 de la Constitución Política del Perú y artículos 1°, 2° y 22° literales a) y d) de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, facultado según Acuerdos del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fechas 4 de enero y 2 de junio de 2016, respectivamente, con domicilio en Av. Nicolás de Piérola N° 1070, Lima, Provincia y Departamento de Lima, a quien adelante se denominará **EL COMPRADOR**;

EL VENDEDOR y **EL COMPRADOR** pueden ser denominados, cada cual, una "Parte" y, en forma conjunta, "Las Partes".

El presente contrato se celebra con arreglo a los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **EL VENDEDOR** es propietario del inmueble ubicado en la esquina formada por la Av. Nicolás de Piérola N° 1060-1062-1070-1072-1078-1080-1084-1086-1090-1092-1096-1098 y Jirón Lampa N° 940-942-946-954-956, Distrito del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, cuya área, linderos y medidas perimétricas aparecen inscritas en la Partida N° 07019232 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el "Inmueble").
- 1.2 **EL COMPRADOR** ha expresado formalmente su voluntad de adquirir el Inmueble para el funcionamiento de su Sede Histórica o uso compatible que decida la institución.
- 1.3 **EL VENDEDOR** declara que para la transferencia del Inmueble señalado en el numeral 1.1 precedente, se han cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Venta y Permuta de Bienes Muebles e Inmuebles Propios del Banco y Adjudicados por Ejecución de Garantía, aprobado en Sesión de Directorio N° 2083 de fecha 09.12.2015,.



[Handwritten signature]

[Handwritten number 4]

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Por el presente contrato, **EL VENDEDOR** da en venta real y enajenación el Inmueble descrito en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera, en favor de **EL COMPRADOR**, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este instrumento, incluida la edificación existente.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

- 3.1 El precio del Inmueble asciende a la suma total de US\$ 6 823,476.77 (Seis millones ochocientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y seis y 77/100 dólares americanos), importe que corresponde al valor comercial fijado al 7 de diciembre de 2015 en la tasación efectuada por el Perito Tasador, Arquitecta Liliana Barreto Bardales, con registros en la SBS REPEV N° 0281-2002, REPEJ N° 09001072004 y Resolución N° 139-2007-VIVIENDA/VMCS - DNC.

EL COMPRADOR declara que cuenta con el presupuesto aprobado correspondiente para proceder con esta compraventa y que cancelará a **EL VENDEDOR**, con sus recursos directamente recaudados, el precio de venta de la siguiente manera:

Un solo pago por la suma de US\$ 6 823,476.77 (Seis millones ochocientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y seis y 77/100 dólares americanos) ó en moneda nacional al tipo de cambio venta establecido por la Superintendencia de Banca de Seguros, que serán cancelados mediante cheque de gerencia por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR** a la firma de la minuta de compraventa. El cheque de gerencia emitido por **EL COMPRADOR** a la orden de **EL VENDEDOR** tiene efecto cancelatorio.

CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINOS DE LA COMPRA-VENTA

- 4.1 **VENTA AD CORPUS:** La venta se realiza ad-corporis, donde está y como está el Inmueble, comprendiéndose en la venta, la edificación, usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas, y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda al Inmueble que se vende sin reserva ni limitación alguna.
- 4.2 **EQUIVALENCIA DE PRECIO:** Las partes declaran que entre el Inmueble que se vende y el precio producto de la tasación efectuada, existe la más justa y perfecta equivalencia, haciéndose mutua y reciproca donación de cualquier diferencia que pudiera haber y renuncian a toda acción o excepción por dolo, lesión, violencia, u otro vicio de consentimiento y los plazos de interposición, que tiendan a rescindir, resolver, anular y/o enervar en forma alguna la validez o eficacia del presente contrato por esta causa.
- 4.3. **EL COMPRADOR**, se encuentra en posesión pacífica y permanente, de la totalidad del inmueble materia de la compraventa.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR

- 5.1 **EL VENDEDOR** declara que para la firma del presente contrato, ha procedido conforme a las normas que le son aplicables y que ha cumplido con todos y cada uno de los procedimientos administrativos internos y que, asimismo, cuentan con las autorizaciones correspondientes, liberando a su contraparte de cualquier deficiencia u omisión de carácter formal.

5.2 **EL VENDEDOR** declara que el bien objeto de la presente compraventa se encuentra, al momento de celebrarse este contrato, libre de toda carga, gravamen, derecho real de garantía, medida judicial o extrajudicial y en general de todo acto o circunstancia que impida, prive o limite la libre disponibilidad, y/o el derecho de propiedad, posesión o uso de dicho bien, sin perjuicio de lo cual se compromete al saneamiento en caso de evicción o vicios ocultos.

5.3 **EL VENDEDOR** se obliga a suscribir la escritura pública a favor de **EL COMPRADOR**, cuando reciba el cheque de gerencia con el precio producto de la tasación efectuada, según se ha estipulado en la cláusula tercera que antecede, de lo cual da fe el Señor Notario.



5.4 **EL VENDEDOR** declara conocer que **EL COMPRADOR** adquiere el Inmueble para destinarlo como Sede Histórica o uso compatible que decida la Institución.

5.5 **EL VENDEDOR** declara que se encuentran cancelados el impuesto predial del inmueble y arbitrios al ejercicio 2016 del Inmueble materia de la compraventa, conforme se acredita de la constancia de no adeudo extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria de Lima de fecha 04.05.2016.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

6.1 **EL COMPRADOR** declara que para la firma del presente contrato, ha procedido conforme a las normas que le son aplicables y que ha cumplido con todos y cada uno de los procedimientos administrativos internos y que, asimismo, cuentan con las autorizaciones correspondientes, liberando a su contraparte de cualquier deficiencia u omisión de carácter formal.



6.2 **EL COMPRADOR** declara que ha revisado minuciosamente la titulación del Inmueble materia de la presente compra-venta en los Registros Públicos correspondientes y la de su registro en la Municipalidad Metropolitana de Lima, encontrándola a su entera satisfacción. Asimismo, **EL COMPRADOR** declara conocer el estado de conservación y habitabilidad en que se encuentra el Inmueble, puesto que se encuentra en posesión del mismo hace 22 años.

6.3 **EL COMPRADOR** se obliga a pagar el precio convenido en el momento y en la forma pactada en la cláusula tercera de este documento y **EL VENDEDOR** a recibirlo en el plazo convenido.



6.4 Las partes acuerdan expresamente que será de cargo de **EL VENDEDOR** realizar el descargo y de **EL COMPRADOR** el cargo de la propiedad ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro de los treinta (30) días del mes siguiente de suscrita la presente minuta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

7.1 Conforme a lo estipulado en el artículo 1428° del Código Civil, en caso **EL COMPRADOR** incumpla con pagar el precio en la forma pactada, **EL VENDEDOR** tiene la opción de requerir el cumplimiento de la prestación de pago o solicitar la resolución del contrato. Al efecto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil, las Partes convienen expresamente que el contrato quedará automáticamente resuelto cuando **EL COMPRADOR** no cumpla con el pago puntual del precio, del cual se dejará constancia mediante el envío de la comunicación escrita por **EL VENDEDOR** dirigida a **EL COMPRADOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS Y TRIBUTOS

- 8.1 Las partes acuerdan que todos los gastos que originen la celebración, formalización y ejecución de la presente compraventa, serán asumidos por **EL COMPRADOR**, así como, también los gastos que genere su inscripción en Registros Públicos.
- 8.2 Conforme a lo estipulado en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 776, el Jurado Nacional de Elecciones, se encuentra inafecto al pago del impuesto de Alcabala, por ser una entidad del nivel de Gobierno Nacional, en el que se encuentra comprendido la administración central y los organismos constitucionalmente autónomos, entre otras entidades que se indican en el literal a) del numeral 1 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N.º 304-2012-EF.



CLÁUSULA NOVENA: DECLARACION DE LAS PARTES

- 9.1 En merito a lo señalado en la cláusula 2.1 de la presente minuta de compraventa, queda sin efecto el Contrato de Comodato celebrado entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** con fecha 31.12.2014 y sus Adendas de fechas 09.01.2015 y 17.08.2015, respectivamente.

CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIOS

- 10.1 Las Partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, lugares a los que deberán remitirse todas las comunicaciones o notificaciones contractuales derivadas de su ejecución.
- 10.2 Toda comunicación o notificación que efectúe una parte a la otra surtirá plenos efectos por el solo mérito de su entrega en el domicilio correspondiente a dicha otra parte, salvo que ésta hubiera modificado su domicilio y así lo hubiera puesto en conocimiento de la otra por documento de fecha cierta y siempre que el nuevo domicilio esté ubicado en la provincia de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 El presente contrato se rige por las leyes de la República del Perú.
- 11.2 Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato, será resuelta mediante el trato directo por Las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de controversias con base a las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato, en un plazo máximo de (15) días hábiles.
- 11.3 Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, contado desde la fecha en que comienza el trato directo, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a un Tribunal de Árbitros de tres miembros, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.





Agregue usted Señor Notario la introducción y conclusión de ley, sírvase insertar copia certificada de la Resolución Administrativa N° 119-2012-SP-CS-PJ de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, de los Acuerdos del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fechas 4 de enero de 2016 y 2 de junio de 2016, respectivamente, así como, del asiento C00200 de la partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, donde constan inscritos los poderes otorgados a los representantes de EL VENDEDOR y cuide de enviar los partes correspondientes para su inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima.

Lima, 8 de julio de 2016

p. BANCO DE LA NACIÓN

OSCAR A. FAJUELO GONZALEZ

p. EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



FRANCISCO A. TÁVARA CORDOVA

CARLOS A. QUEVEDO JUAREZ



07 JUL. 2016

HOJA DE TRÁMITE

Fecha: 06/07/2016

Documento : INFORME COMITE 003-2016
De : COMITE DE VENTA Y PERMUTA
Asunto : COMPRAVENTA INMUEBLE PROPIEDAD BN UBICADO EN AV. NICOLAS DE PIEROLA
1060-1062-1070-1072-1078-1080-1084-1086-1090-1092-1096-1098

ÁREA DE DESTINO:

Presidencia Ejecutiva

Asesor Presidencia Ejecutiva

Asesor Gerencia General

Asesoría Jurídica

Auditoría Interna

Asuntos Corporativos

Banca Estatal y Minorista

Banca de Servicio

Comité de Auditoría

Comité de Control Interno

Cumplimiento Normativo

Fideicomisos

Finanzas y Contabilidad

Gerencia Central de Administración

Gerencia Central de Negocios

Informática

Logística

Oficialía de Cumplimiento

Operaciones

Órgano de Control Institucional

Planeamiento y Desarrollo

Prevención y Tratamiento del Fraude

Proyecto Nuevo Core Bancario

Recursos Humanos

Riesgos

Seguridad

Equipo de Trabajo de Gerencia General

SE REMITE PARA:

Agendar

Archivo

Atención

Conocimiento

Evaluación

☐ SUBGERENCIA COMPRAS

☐ SUBGERENCIA INFRAESTRUCTURA

☐ SUBGERENCIA ADM. Y SERVICIOS

☐ SUBGERENCIA SEGURIDAD

PARA:

☐ TRÁMITE

☐ OPINIÓN

☐ REVISIÓN

☒ RESPONDER DIRECTAMENTE

☐ SECCION PROGRAMACIÓN GENERAL

☐ SECC. GESTIÓN DE PROVEEDORES

☐ SECC. ADM. SEDE PRINCIPAL

☐ ASESORES

☐ CONOCIMIENTO FINES

☐ EVALUACIÓN E INFORME

☐ PREPARAR RESPUESTA

☐ ARCHIVO

Informe y propuesta de respuesta

Pendiente

Responder directamente

Trámite

OBSERVACIONES:

FECHA: 07 JUL 2016

BANCO DE LA NACIÓN
Pietro
Malitano
Gerente General
(e)
FIRMA

San Isidro, 06 de julio de 2016

INFORME COMITÉ N° 003 - 2016

Señor

PIETRO MALFITANO MALFITANO
Gerente General (e)

Asunto :

Compraventa del inmueble de propiedad del Banco de la Nación ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 1060-1062-1070-1072-1078-1080-1084-1086-1090-1092-1096-1098 y, Jirón Lampa N° 940-942-946-954-956, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de manifestarle que conforme al Reglamento de Venta y Permuta de Bienes Muebles e Inmuebles Propios del Banco y Adjudicados por Ejecución de Garantías, aprobado en Sesión de Directorio N° 2083 de fecha 09.12.2015, se han cumplido con los procedimientos y norma aplicables para el venta del inmueble de propiedad del BN señalado en el asunto al Jurando Nacional de Elecciones.

En ese sentido, me permito señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Reglamento de Venta y Permuta de Bienes Muebles e Inmuebles Propios y Adjudicados por Ejecución de Garantías del Banco de la Nación, aprobado en Sesión de Directorio N° 2083 de fecha 09.12.2015.
- 1.2 Con los Oficios N°0689-P/JNE de fecha 26.06.2015, N°00232-2016-P/JNE de fecha 31.03.2016 y N°00236-2016-P/JNE de fecha 31.03.2016, el Jurado Nacional de Elecciones, expresa y renueva su interés de adquirir el inmueble de propiedad del Banco de la Nación ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 1060-1062-1070-1072-1078-1080-1084-1086-1090-1092-1096-1098 y, Jirón Lampa N° 940-942-946-954-956, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.
- 1.3 Mediante Cartas EF/92.2000 N° 325-2015 del 11.09.2015 y EF/92.2600 N° 009-2016 del 15.01.2016, el BN confirma al Jurado Nacional de Elecciones el interés en concretar a la brevedad la venta del inmueble antes citado.
- 1.4 A través de la Carta EF/92.2600 N° 036-2016 de la Gerencia de Logística del 07.04.2016, el BN comunica al Jurado Nacional de Elecciones las condiciones de venta del citado inmueble:
 - El Precio de venta será la suma de USD 6'823,476.77, o al tipo de cambio venta del día de la firma de la Minuta de compra-venta.
 - Forma de pago en una cuota (100%).
- 1.5 La Gerencia General mediante correo electrónico de fecha 14.06.2016, solicitó se contrate una empresa especializada en el rubro inmobiliario que sustente e informe que dado el valor comercial del inmueble actual, se está efectuando una operación que resulta favorable a los intereses del Banco.

II. ANÁLISIS

- 2.1 El Reglamento de Venta y Permuta de Bienes Muebles e Inmuebles Propios del Banco y Adjudicados por Ejecución de Garantías, aprobado en Sesión de Directorio N° 2083 de fecha 09.12.2015, establece en su numeral 8.6.3 que para la Venta de bienes Inmuebles se deberá contar con los informes de las Gerencias de Finanzas y Contabilidad refrendado por la Gerencia General, Logística y Asesoría Jurídica.

- 2.2 Con fecha 31.03.2016 el Banco de la Nación ha recibido el Oficio N° 00236-2016-P/JNE del Jurado Nacional de Elecciones, en la que expresa que están de acuerdo con el monto determinado de compraventa del inmueble en mención y las condiciones establecidas.
- 2.3 Considerando la propuesta de compra del Jurado Nacional del citado inmueble, resulta necesario dar cumplimiento al numeral 8.6.3 del citado Reglamento, habiéndose recibido los informes correspondientes, que señalan lo siguiente: i) Informe EF/92.2639 N° 010-2016 de la Gerencia de Logística del 09.05.2016, indica entre otros puntos, que el Jurado Nacional de Elecciones tiene interés en la adquisición del inmueble en mención; ii) El informe EF/92.3440 N° 028-2016 de la Gerencia de Finanzas y Contabilidad refrendado por la Gerencia General del 03.06.2016, que concluye que es preferible efectuar la venta del inmueble de propiedad del Banco a través del mecanismo de venta directa al Jurado Nacional de Elecciones, entidad del Sector Público Nacional, al precio de USD 6'823,477; y iii) El Informe EF/92.2710 N° 012-2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 01.06.2016, concluye entre otros puntos, que a fin que el Inmueble sea transferido mediante una venta directa al Jurado Nacional de Elecciones, deberá realizarse en mérito a lo señalado en el Reglamento de Venta y Permuta de Bienes Muebles e Inmuebles Propios del BN y Adjudicados por Ejecución de Garantías, aprobado en Sesión de Directorio N° 2083 de fecha 09.12.2015 y conforme a las condiciones establecidas por el Banco de la Nación en la Carta EF/92.2600 N° 036-2016 del 07.04.2016, que fue dirigida a la citada Entidad.
- 2.4 De otro lado, en la Sesión del Comité de Venta y Permuta de fecha 03.06.2016, el Comité en su conjunto observó que la fecha de la tasación del inmueble que sería materia de venta vencía el lunes 06.06.2016, por lo que teniendo en cuenta la proximidad de su vencimiento y el tiempo que demandaría la suscripción del contrato de compraventa respectivo con el Jurado Nacional de Elecciones, considero pertinente contar dos informes de tasación actualizados, dado que ha existido una variación en el valor comercial de los informes de tasación del inmueble materia de venta que han sido alcanzados al BN, durante los últimos 18 meses, los cuales una vez recibidos debían ameritar una ratificación o variación de los informes emitidos por las Gerencias de Logística, Finanzas y Contabilidad y Asesoría Jurídica.
- 2.5 Al respecto, la Gerencia de Logística a solicitud del citado Comité obtuvo dos tasaciones con fecha 13-06-2016 con el siguiente valor comercial:

-TINSA	US \$ 6'300,000.00
- Arq. Ida Liliana Barreto Bardales	US \$ 6'784,728.61

Cabe señalar que de conformidad con el numeral 8.2.7 del referido Reglamento, tratándose de bienes inmuebles no relacionados directamente con el proceso productivo, se podrá proceder con la venta directa, prescindiendo de la subasta pública, solamente cuando el comprador sea una entidad del sector público nacional, en cuyo caso si la entidad actualmente se encuentra ocupando el bien inmueble tendrá la primera opción de compra, aplicándose el procedimiento establecido en los numerales 8.6.2. y 8.6.3. del Reglamento. Este último numeral, señala que el precio de venta directa no podrá ser inferior al valor comercial finado en la tasación efectuada por un perito valuator y no podrá tener una antigüedad mayor de seis (06) meses a la fecha de venta.

Lo indicado en los numerales 8.2.7, 8.6.2 y 8.6.3 del Reglamento, implican que si bien la última tasación actualizada del inmueble ascendió a US \$ 6'784,728.61, el Banco de la Nación está facultado a proceder con la venta al JNE a un precio superior al indicado en dicha tasación, más aún cuando el precio aceptado por el JNE conforme lo establecido en los numerales 1.4 y 2.2 del presente Informe asciende a USD 6'823,476.77 (precio superior al de la última tasación).

- 2.6 Con fecha 04.07.2016 se reunió el Comité de Venta y Permuta, en la cual se tomó conocimiento de las tasaciones antes citadas y de los informes emitidos por las áreas

competentes conforme al siguiente detalle: i) Informe EF/92.2639 N° 015-2016 de la Gerencia de Logística del 17.06.2016, señala que corresponde al Comité de Venta y Permuta evaluar el informe emitido y determinar el valor de venta del inmueble, de conformidad a los requisitos señalados en el numeral 8.6.3 del precisado Reglamento; ii) Informe EF/92.3440 N° 032-2016 de la Gerencia de Finanzas y Contabilidad refrendado por la Gerencia General el 28.06.2016, que se justifica la conveniencia de la venta directa del inmueble de propiedad del Banco ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 1060-1062-1070-1072-1078-1080-1084-1086-1090-1092-1096-1098 y Jr. Lampa N° 940-942-946-954-956, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, al Jurado Nacional de Elecciones, al precio de valor comercial de US \$ 6'823,476.77 y iii) Informe EF/92.2770 N° 015-2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 17.06.2016, que señala que considerando que las citadas tasaciones son de orden administrativo y presupuestal, ratifica desde el ámbito de su competencia los aspectos señalados en el Informe EF/92.2770 N° 0012-2016.

- 2.7 En cumplimiento a lo solicitado por la Gerencia General, se contrató los servicios de la empresa CBRE Perú S.A., concluyendo en su Informe de Opinión de Valor " *que todo valor que se obtenga por la propiedad en el corto plazo (24 meses) por encima de los USD 5 500.000.00, es muy buen valor de realización, dado que los valores en la zona tienden a la baja debido a la poca demanda que existe en la actualidad y a la situación del mercado, la cual se ha venido contrayendo en los últimos meses por la situación económica y política del país.*

La tendencia de los inmuebles en la zona seguirá reajustándose debido al poco dinamismo del mercado y de las restricciones de la zona por estar dentro del denominado "CENTRO HISTORICO DE LIMA".

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Con Oficio N° 00236-2016-P/JNE de fecha 31.03.2016, el Jurado Nacional de Elecciones expresa su conformidad sobre las condiciones de la venta del inmueble ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 1060-1062-1070-1072-1078-1080-1084-1086-1090-1092-1096-1098 y, Jirón Lampa N° 940-942-946-954-956, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, señaladas por la Gerencia de Logística del Banco de la Nación a través de la Carta EF/92.2600 N° 036-2016 del 07.04.2016.
- 3.2 En ese sentido, el Comité concluye que el precio de venta del citado inmueble al Jurado Nacional de Elecciones por **US\$ 6'823,476.77** es superior a las tasaciones actualizadas conforme al informe emitido por la Gerencia de Finanzas y Contabilidad y es el precio que según los numerales 8.2.7, 8.6.2 y 8.6.3 del Reglamento de Venta y Permuta de Bienes Muebles e Inmuebles Propios del Banco y Adjudicados por Ejecución de Garantías, puede tener a la fecha el citado inmueble.
- 3.3 Considerando que se ha dado cumplimiento con todos los requisitos legales y administrativos señalados en el Reglamento de Venta y Permuta de Bienes Muebles e Inmuebles Propios del Banco y Adjudicados por Ejecución de Garantías y las normas vigentes, **corresponde a la Gerencia General** en aplicación del numeral 6 del precitado Reglamento, de considerarlo pertinente, **autorizar la venta del referido inmueble a favor del Jurado Nacional de Elecciones** por el valor indicado en el numeral 3.2 precedente, en una sola armada.

Atentamente,

Oscar Pajuelo González
Presidente
Comité de Venta y Permuta

Conforme
7/7/16



Banco de la Nación
Pietro Malfitano
Malfitano
Gerente General
(e)